

RESOLUCIÓN No. 01025

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió 40 individuos de la especie *Porphyrio martinica* (Tingua azul), especímenes de fauna silvestre, por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), producto de rescates y entregas voluntarias.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 608 del 10 de marzo del 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

- **Distribución natural:** *Hasta 1000 m.s.n.m en todo el país, hasta 2600 m en la Sabana de Bogotá. Suroriente de Estados Unidos y México, del Sur al Norte de Argentina (una vez en Chile y Uruguay), Indias Occidentales; Trinidad (Hilty y Brown, 2001). Por debajo de 3500 m.s.n.m (Ayerbe, 2018). Por el aumento estacional de sus poblaciones en oriente de los Andes (marzo-octubre), se presume que realizan migraciones locales (Gutiérrez, 2010).*
- **Ecología de la especie:** *Localmente común en ciénagas de agua dulce, charcas, lagunas y en arrozales. Se le encuentra caminando sobre la vegetación flotante o emergente, vuela menos que la Polla Gris y generalmente evita estar en aguas abiertas. A menudo se posa en arbustos y ramas bajas. Vuela lenta y directamente con aletazos rápidos, dejando las patas colgando (Hilty*

RESOLUCIÓN No. 01025

y Brown, 2001). La dieta es omnívora, incluye una variedad de plantas y materia animal, incluso semillas, hojas y frutas de plantas acuáticas y terrestres, así como artrópodos, anélidos, moluscos y ranas. Ocasionalmente huevos de otras especies (Gutiérrez, 2010; West y Hess, 2020).

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Gruiformes, Familia: Rallidae, Género: Porphyrio. Especie: *Porphyrio martinica* (Linnaeus, 1766)
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Migratoria local, poblaciones residentes.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos con CUN 38AV2021-0129, 38AV2021-0142, 38AV2021-0312, 38AV2021-0424, 38AV2021-0332, 38AV2021-0317, 38AV2021-0342, 38AV2021-0424 ingresan con dificultad para la locomoción. El individuo 38AV2021-0105 con actitud deprimida. De los demás individuos el desplazamiento terrestre es adecuado y mantienen una buena postura en pie. Los individuos consumen el alimento por sí mismos. Presentan alta aversión a la manipulación, sin signos de habituación al humano.
- **Identificación taxonómica:** se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la "Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana" (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** los individuos fueron alojados en dos recintos amplios, con ambientes terrestres y acuáticos, y con plataformas. Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos con CUN 38AV2021-097, 38AV2021-0342, 38AV2021-424, 38AV2021-332, con locomoción anormal debido a lesiones en miembros inferiores, pero con buena capacidad para el desplazamiento. Los individuos con CUN 38AV2021-052 y 38AV2021-182, con dificultad para el vuelo por recortes de plumas primarias y secundarias de miembros superiores, pero con adecuado desplazamiento terrestre. Los demás individuos se desplazan adecuadamente por el suelo (corren, caminan), trepan por las plataformas. Todos descansan a nivel del suelo y en zonas elevadas. Forrajean en el suelo y el agua. Se bañan en la poceta. No están habituados al humano, permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:**
Al momento del examen clínico como hallazgos se encuentran
Al individuo CUN 38AV2020-1339 se evidencia fractura en esternón en el primer tercio.

RESOLUCIÓN No. 01025

Los individuos de CUN 30AV2021- 0010, 38AV2021-129, 38AV2021-134, 38AV2021-168, 38AV2021-179 ingresan con fracturas de tibia tarso y tarso metatarso en miembros inferiores con formación de callo óseo.

Los individuos con CUN 38AV2021-052 Y 38AV2021-182 presentan recortes de plumas primarias y secundarias de miembros superiores.

Los individuos con CUN 38AV2021-127, 38AV2021-0142, 38AV2021-0312, presentan fracturas de fémur uni o bilateral con formación de callo óseo y sensibilidad en miembros.

Los individuos con CUN 38AV2021- 056, 38AV2021-060, 38AV2021-077, 38AV2021-097, 38AV2021-0144, 38AV2021-198, 38AV2021-424 presentan ataxia y paresia y/o postración en miembros inferiores.

Los individuos con CUN 38AV2021-105, 38AV2021-110, 38AV2021-143, 38AV2021-320 presenta actitud deprimida.

El individuo CUN 38AV2021-143 presenta claudicación de miembros inferiores.

El individuo con CUN 38AV2021-094 no presenta sensibilidad ni profunda ni superficial en miembro inferior derecho.

El individuo CUN 38AV2021-175, 38AV2021-332 presenta posible luxación en articulación coxofemoral.

El individuo CUN 38AV2021- 263 presenta heridas perforantes a nivel femoral de miembro inferior derecho.

El individuo CUN 38AV2021-392 presenta fractura de segundo dígito con necrosis tisular, el cual resuelve con amputación del mismo.

Los individuos CUN 38AV2021- 139, 38AV2021- 290, 38AV2021- 291, 38AV2021-0317, 38AV2021-0342, 38AV2021-385, 38AV2021-439, 38AV2021-451, 38AV2021-534 y 38AV2021-540 no presentan hallazgos de relevancia clínica.

● **Tratamientos aplicados durante su permanencia:**

CUN 38AV2020-1339 meloxicam 0,2 mg/Kg durante 5 días, Hidratación 50 ml/kg /d S.C. SID por 5 días, Traumeel® ½ tableta durante 1 mes y tramadol 5 mg/Kg P.O SID por 5 días.

CUN 30AV2021- 0010, 38AV2021-129, 38AV2021-134, 38AV2021-168, 38AV2021-179 hidratación 50 ml/Kg/d S.C, meloxicam 0,2 a 0,5 mg/Kg. Y vendaje. Al individuo 38AV2021-0010 debido a las lesiones de piel y secreción en el área afectada se adiciona al plan terapéutico Oxitettraciclina 50 mg/Kg IM cada 72 horas. Y tramadol 8 mg/Kg

CUN 38AV2021-127, 38AV2021-0142, 38AV2021-0312, hidratación 50 ml/Kg S.C, meloxicam 0,2 mg/Kg SID, Ol-trans® en alimento, restricción de movimiento.

CUN 38AV2021- 056, 38AV2021-060, 38AV2021-077, 38AV2021-097, 38AV2021-0144, 38AV2021-198, 38AV2021-424, meloxicam 0,3 mg/Kg, hidratación 60 ml/Kg S.C.

CUN 38AV2021-105, 38AV2021-110, 38AV2021-143, 38AV2021-320 hidratación 50 ml/Kg/d

CUN 38AV2021-143 meloxicam 0,2 mg/Kg e hidratación 50 ml/Kg/d

CUN 38AV2021-094 Dexametasona 2 mg/Kg, tramadol 8 mg/Kg. RL 60 ml /Kg

CUN 38AV2021-175, 38AV2021-332 hidratación 30 ml/Kg/d y meloxicam 0,5 mg/Kg.

CUN 38AV2021- 263 hidratación 50 ml/Kg/d durante 5 días, meloxicam 0,2 mg/Kg durante 3 días, metronidazol 25 mg/Kg.

RESOLUCIÓN No. 01025

CUN 38AV2021-052, 38AV2021-182, 38AV2021- 139, 38AV2021- 290, 38AV2021- 291, 38AV2021-0317, 38AV2021-0342, 38AV2021-385, 38AV2021-439, 38AV2021-451, 38AV2021-534 y 38AV2021-540 no requirieron tratamiento durante su estadía en el CAV.

- **Evaluación veterinaria actual individual:** Individuos alertas y activos sin signos de enfermedad relevantes, aunque el individuo 38AV2021-097 no presenta apoyo completo del miembro inferior izquierdo, no se ve afectada su movilidad en el recinto, todos los individuos poseen capacidad de desplazamiento adecuada.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos evaluados en el presente concepto técnico, presentaron un peso al ingreso entre los 142 g. y los 248 g. Al ingreso, el 43,9% (n=18) de los individuos presentó condición corporal 2/5, el 53,6% (n=22) presentó condición de 3/ 5 y el 2.44 (n=1) presentó condición de 4/5. Los ingredientes suministrados previo al ingreso reportada en las actas de atención y control consistieron en: agua, agua con azúcar, zanahoria rallada, lechuga, “ponque”, atún, arroz, maíz pira y cuchuco de trigo.

- **Manejo nutricional:** Una vez los individuos ingresaron, se instauró dieta con: Concentrado de levante de pollo, lechuga común, espinaca, zanahoria, huevo cocido con cáscara, arroz, maíz, bagre, acelga, mango, papaya y gluconato de calcio, adicional a esto se incluye Fortaves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. La dieta instaurada tiene en cuenta un aproximado de 16% de proteína y 9% grasa.

- **Evaluación zootécnica actual individual:** 39 de los individuos evaluados aumentaron de peso desde su ingreso, 1 lo mantuvo y 1 bajó, en cuanto a la condición corporal 38 presentaron condición corporal 3/ 5, 2 condición corporal 2/ 5 y 1 condición corporal 4/ 5. La totalidad de los individuos presenta consumo permanente de la dieta suministrada y comportamientos alimenticios propios de la especie tales como: inclinación de la cabeza para seleccionar alimento y posteriormente ingerirlo con el pico. El alimento se ubicó en estratos elevados y a nivel del suelo en áreas secas e inundadas, lo cual permitió observar en los individuos el despliegue de comportamientos de forrajeo típicos de la especie como: desplazamiento en vuelo y caminando en áreas fangosas, secas e inundadas, accediendo sin inconvenientes al recurso alimenticio.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo, huyen ante la presencia de humanos, se encuentran sin signos de enfermedad y recuperados de los problemas que tenían al ingreso y su condición corporal es buena.

RESOLUCIÓN No. 01025

4.4 INFORMACIÓN DE LOS SITIOS PROPUESTOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se proponen dos parques ecológicos distritales de humedal, teniendo en cuenta que los individuos evaluados fueron rescatados o tienen como registro de hallazgo diferentes locaciones de la jurisdicción de la SDA.

La selección de los sitios se hizo con base en la información de origen de los animales y visitas de verificación realizadas por las profesionales del Área de Biología del CAV. De otro lado, con el fin de verificar la capacidad de dichos lugares para sostener, al menos temporalmente, este grupo, se consultó con el Grupo de Monitoreo de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la entidad, el cual consideró viable la liberación en los sectores seleccionados.

Sitio 1. Parque Ecológico Distrital (PEDH) Torca - Guaymaral

Es un ecosistema que forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D.C., cuenta con la máxima certificación ambiental a nivel mundial RAMSAR. Declarado bajo la categoría de Parque Ecológico Distrital-PEDH, mediante el Decreto 190 del 2004-POT (Artículo 94). Está dividido en dos sectores por el trazado de la Autopista Norte, el sector de Torca se ubica en la localidad de Usaquén, vereda de Torca, cerca de la reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá”, la cual se encuentra en conexión con el “Parque Urbano Canal de Torca”. El extremo sur ocupa una pequeña porción en el cementerio Jardines de Paz y desde este punto sigue paralelo a la Autopista por el costado oriental en dirección sur-norte hasta alinearse con el Colegio San Viator; presenta un área de 30,27 ha. El sector Guaymaral se localiza en Suba, vereda Casablanca, tiene un área de 49,66 ha. Es un ecosistema estratégico con un alto valor escénico y biológico, asociado a la prestación de bienes y servicios ambientales. El humedal hace parte de un complejo de cuerpos de agua, a su alrededor resguarda flora y fauna mediante procesos de resiliencia y adaptación. Ubicado en la subcuenca del Río Bogotá, alimentado por aguas lluvias (Canal Torca), Humedal Guaymaral: Quebrada la Floresta y El Guaco (Canal Guaymaral) (SDA, s.f.).

(...)

*Las comunidades acuáticas están representadas principalmente por buchón (*Eichhornia crassipes*), mientras que las herbáceas están dominadas por botoncillo (*Bidens laevis*), clavito (*Ludwigia peploides*) y praderas emergentes de lenteja. También, posee un parche de vegetación dominado por chilco (*Baccharis latifolia*), producto de un proceso de regeneración natural. El grupo faunístico más representativo es el de aves con 31 especies registradas (residentes y migratorias), entre las cuales se incluyen barraquete aliazul (*Spatula discors*), paramero (*Diglossa sitoides*), caica (*Gallinago nobilis*), cucarachero de pántano (*Cistothorus apolinari*), focha común (*Fulica americana*), tingua azul (*Porphyrio martinica*) y tingua moteada (*Gallinula melanops*). Además, se encuentra la tingua bogotana (*Rallus semiplumbeus*), endémica de la Sabana de Bogotá y en vía de extinción (Vasquez y Serrano, 2009).*

RESOLUCIÓN No. 01025

Sitio 2. Parque Ecológico Distrital (PEDH) Córdoba

Se localiza en la ciudad de Bogotá, es una de las Áreas Protegidas del Distrito, al hacer parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá. Tiene una extensión de 40,4 ha, conecta con los canales Córdoba y Molinos, al occidente con el lago del Club Choquenzá, Club los Lagartos y el Humedal Juan Amarillo, formando el sistema Córdoba-Juan Amarillo (SDA, s.f.). Se encuentra dividido en tres secciones que conforman su parte alta, media y baja: en el Sector I entra el Canal Córdoba al ecosistema, aproximadamente a la altura de la Calle 127D con Carrera 55 B, tiene un área aproximada de 4,91 ha; el Sector II con 16,96 ha, que va desde la Avenida 127 hasta la Avenida Suba, y el Sector III con 18,01 ha, va desde la Avenida Suba hasta la Avenida Boyacá (IDEA, 2007).

(...)

*El PEDH Córdoba cuenta con coberturas como espejos de agua, juncal, vegetación emergente, vegetación flotante, pastizal y arbolado (Ortiz, 2014). Entre la vegetación acuática, sobresale las praderas emergentes dominadas por lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*), barbasco (*Polygonum sp.*), botoncillo (*Bidens laevis*), enea (*Typha domingensis*), entre otras (Vasquez y Serrano, 2009). La zona terrestre exhibe abundante cobertura arbórea y arbustiva, conformada por especies nativas y exóticas, esta cobertura boscosa ofrece hábitat y recursos alimenticios que favorece la presencia de la fauna, especialmente las aves, entre estas se encuentra un gran número de migratorias (Vasquez y Serrano, 2009).*

*Entre las especies de aves residentes que se registran en el área están garza bueyera (*Bubulcus ibis*), búho (*Megascops choilba*), forcha común (*Fulica americana*), águila cuaresmera (*Buteo platypterus*), peyar (*Vanellus chilensis*) (Vasquez y Serrano, 2009), azulejo (*Thraupis episcopus*) (Escobar, 2012), adicionalmente, se registran 52 especies migratorias como *Vireo olivaceus*, *Tyrannus tyrannus*, *Piranga rubra*, *Falco peregrinus*, *Contopus cooperi* y *Coccyzus americanus* (Echeverry, 2015), y migratorias locales como la tingua azul (*Porphyrio martinica*) (Ortega y Torres, 2017).*

Hechos los análisis presentados, se considera que los sitios seleccionados reúnen las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, su capacidad de adaptación al lugar es segura.

Pese a que esta especie no se encuentra amenazada, la liberación de estos individuos en las zonas seleccionadas, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

RESOLUCIÓN No. 01025

4.5 **NORMATIVIDAD**

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

De otro lado en atención a lo estipulado en la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre que menciona:

Artículo 12.- *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

RESOLUCIÓN No. 01025

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la liberación de los ejemplares en el Parque Ecológico Distrital- PEDH Córdoba y PEDH Torca-Guaymaral, en Bogotá D.C, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Porphyrio martinica</i>	4509	12/12/2020	38AV2020-1339	PEDH Córdoba
2	<i>Porphyrio martinica</i>	0234	11/01/2021	38AV2021-0052	PEDH Córdoba
3	<i>Porphyrio martinica</i>	0284	13/01/2021	38AV2021-0056	PEDH Córdoba
4	<i>Porphyrio martinica</i>	3024	13/01/2021	38AV2021-0060	PEDH Córdoba
5	<i>Porphyrio martinica</i>	0403	15/01/2021	38AV2021-0077	PEDH Córdoba
6	<i>Porphyrio martinica</i>	3106	16/01/2021	38AV2021-0097	PEDH Córdoba
7	<i>Porphyrio martinica</i>	0547	18/01/2021	38AV2021-0105	PEDH Córdoba
8	<i>Porphyrio martinica</i>	0500	18/01/2021	38AV2021-0110	PEDH Córdoba
9	<i>Porphyrio martinica</i>	0591	20/01/2021	38AV2021-0112	PEDH Córdoba
10	<i>Porphyrio martinica</i>	0740	21/01/2021	38AV2021-0127	PEDH Córdoba

RESOLUCIÓN No. 01025

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
11	<i>Porphyrio martinica</i>	3191	21/01/2021	38AV2021-0134	PEDH Córdoba
12	<i>Porphyrio martinica</i>	0727	21/01/2021	38AV2021-0139	PEDH Córdoba
13	<i>Porphyrio martinica</i>	3209	22/01/2021	38AV2021-0143	PEDH Córdoba
14	<i>Porphyrio martinica</i>	3200	22/01/2021	38AV2021-0144	PEDH Córdoba
15	<i>Porphyrio martinica</i>	0909	25/01/2021	38AV2021-0168	PEDH Córdoba
16	<i>Porphyrio martinica</i>	0922	27/01/2021	38AV2021-0175	PEDH Córdoba
17	<i>Porphyrio martinica</i>	3258	27/01/2021	38AV2021-0182	PEDH Córdoba
18	<i>Porphyrio martinica</i>	0942	28/01/2021	38AV2021-0198	PEDH Córdoba
19	<i>Porphyrio martinica</i>	0208	09/02/2021	38AV2021-0320	PEDH Córdoba
20	<i>Porphyrio martinica</i>	1142	09/02/2021	38AV2021-0332	PEDH Córdoba
21	<i>Porphyrio martinica</i>	0002	04/01/2021	38AV2021-0010	PEDH Torca-Guaymaral
22	<i>Porphyrio martinica</i>	0430	16/01/2021	38AV2021-0094	PEDH Torca-Guaymaral
23	<i>Porphyrio martinica</i>	0652	21/01/2021	38AV2021-0129	PEDH Torca-Guaymaral
24	<i>Porphyrio martinica</i>	0746	21/01/2021	38AV2021-0142	PEDH Torca-Guaymaral

RESOLUCIÓN No. 01025

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
25	<i>Porphyrio martinica</i>	3248	27/01/2021	38AV2021-0179	PEDH Torca-Guaymaral
26	<i>Porphyrio martinica</i>	1053	04/02/2021	38AV2021-0263	PEDH Torca-Guaymaral
27	<i>Porphyrio martinica</i>	0322	05/02/2021	38AV2021-0290	PEDH Torca-Guaymaral
28	<i>Porphyrio martinica</i>	0322	05/02/2021	38AV2021-0291	PEDH Torca-Guaymaral
29	<i>Porphyrio martinica</i>	3359	08/02/2021	38AV2021-0312	PEDH Torca-Guaymaral
30	<i>Porphyrio martinica</i>	3379	08/02/2021	38AV2021-0317	PEDH Torca-Guaymaral
31	<i>Porphyrio martinica</i>	3424	10/02/2021	38AV2021-0342	PEDH Torca-Guaymaral
32	<i>Porphyrio martinica</i>	3491	12/02/2021	38AV2021-0380	PEDH Torca-Guaymaral
33	<i>Porphyrio martinica</i>	3500	12/02/2021	38AV2021-0385	PEDH Torca-Guaymaral
34	<i>Porphyrio martinica</i>	3521	13/02/2021	38AV2021-0392	PEDH Torca-Guaymaral
35	<i>Porphyrio martinica</i>	3563	15/02/2021	38AV2021-0424	PEDH Torca-Guaymaral
36	<i>Porphyrio martinica</i>	1450	16/02/2021	38AV2021-0439	PEDH Torca-Guaymaral
37	<i>Porphyrio martinica</i>	1445	16/02/2021	38AV2021-0450	PEDH Torca-Guaymaral
38	<i>Porphyrio martinica</i>	N/A	17/02/2021	38AV2021-0451	PEDH Torca-Guaymaral

RESOLUCIÓN No. 01025

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
39	<i>Porphyrio martinica</i>	1685	25/02/2021	38AV2021-0534	PEDH Torca-Guaymaral
40	<i>Porphyrio martinica</i>	1674	25/02/2021	38AV2021-0540	PEDH Torca-Guaymaral

En resumen, que veinte (20) individuos sean liberados en el Humedal de Torca- Guaymaral y veinte (20) sean liberados en el Humedal de Córdoba.

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Se prevé que la liberación se lleve a efecto utilizando el transporte provisto por el área de Transportes y con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVFFS, con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la SSFFS.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística para el embalaje y la movilización, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba y el Parque Ecológico Distrital de Humedal Guaymaral, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01025

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de

RESOLUCIÓN No. 01025

competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del

RESOLUCIÓN No. 01025

interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 01025

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de

RESOLUCIÓN No. 01025

2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación 40 individuos de la especie *Porphyrio martinica* (Tingua azul), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO
1	<i>Porphyrio martinica</i>	4509	12/12/2020	Recepción Externa	38AV2020-1339	FC OC 0695	OC AV 20-1965
2	<i>Porphyrio martinica</i>	0002	04/01/2021	Rescate	38AV2021-0010	FC OC 0001	OC AV 21-0002
3	<i>Porphyrio martinica</i>	0234	11/01/2021	Rescate	38AV2021-0052	FC OC 0034	OC AV 21-0245
4	<i>Porphyrio martinica</i>	0284	13/01/2021	Rescate	38AV2021-0056	FC OC 0039	OC AV 21-294
5	<i>Porphyrio martinica</i>	3024	13/01/2021	Rescate	38AV2021-0060	FC SA 0017	SA AV 21-0027
6	<i>Porphyrio martinica</i>	0403	15/01/2021	Rescate	38AV2021-0077	FC OC 0049	OC AV 21-0401
7	<i>Porphyrio martinica</i>	0430	16/01/2021	Rescate	38AV2021-0094	FC OC 0051	OC AV 21-430

RESOLUCIÓN No. 01025

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO
8	<i>Porphyrio martinica</i>	3106	16/01/2021	Recepción Externa	38AV2021-0097	FC SA 0034	SA AV 21-0127
9	<i>Porphyrio martinica</i>	0547	18/01/2021	Rescate	38AV2021-0105	FC OC 062	OC AV 21-0542
10	<i>Porphyrio martinica</i>	0500	18/01/2021	Rescate	38AV2021-0110	FC OC 0058	OC AV 21-0496
11	<i>Porphyrio martinica</i>	0591	20/01/2021	Rescate	38AV2021-0112	FC OC 0067	OC AV 21-0585
12	<i>Porphyrio martinica</i>	0740	21/01/2021	Rescate	38AV2021-0127	FC OC 0082	OC AV 21-0728
13	<i>Porphyrio martinica</i>	0652	21/01/2021	Rescate	38AV2021-0129	FC OC 0073	OC AV 21-0645
14	<i>Porphyrio martinica</i>	3191	21/01/2021	Rescate	38AV2021-0134	FC SA 0056	SA AV 21-0246
15	<i>Porphyrio martinica</i>	0727	21/01/2021	Rescate	38AV2021-0139	FC OC 0081	OC AV 21-0717
16	<i>Porphyrio martinica</i>	0746	21/01/2021	Rescate	38AV2021-0142	FC OC 0083	OC AV 21-0737
17	<i>Porphyrio martinica</i>	3209	22/01/2021	Recepción Externa	38AV2021-0143	FC SA 0064	SA AV 21-0265
18	<i>Porphyrio martinica</i>	3200	22/01/2021	Rescate	38AV2021-0144	FC SA 0062	SA AV 21-0257
19	<i>Porphyrio martinica</i>	0909	25/01/2021	Rescate	38AV2021-0168	FC OC 0097	OC AV 21-0902

RESOLUCIÓN No. 01025

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO
20	<i>Porphyrio martinica</i>	3248	27/01/2021	Recepción Externa	38AV2021-0179	FC SA 0082	SA AV 21-0309
21	<i>Porphyrio martinica</i>	0922	27/01/2021	Rescate	38AV2021-0175	FC OC 0098	OC AV 21-916
22	<i>Porphyrio martinica</i>	3258	27/01/2021	Rescate	38AV2021-0182	FC SA 0086	SA AV 21-319
23	<i>Porphyrio martinica</i>	0942	28/01/2021	Rescate	38AV2021-0198	FC OC 0102	OC AV 21-938
24	<i>Porphyrio martinica</i>	1053	04/02/2021	Rescate	38AV2021-0263	FC OC 0113	OC AV 21-1046
25	<i>Porphyrio martinica</i>	0322	05/02/2021	Recepción Externa	38AV2021-0290	FC OC 0205	OC AV 21-0453
26	<i>Porphyrio martinica</i>	0322	05/02/2021	Recepción Externa	38AV2021-0291	FC OC 0205	OC AV 21-0455
27	<i>Porphyrio martinica</i>	3359	08/02/2021	Recepción Externa	38AV2021-0312	FC SA 0118	SA AV 21-0428
28	<i>Porphyrio martinica</i>	3379	08/02/2021	Rescate	38AV2021-0317	FC SA 0120	SA AV 21-0450
29	<i>Porphyrio martinica</i>	0208	09/02/2021	Rescate	38AV2021-0320	FC OC 0129	OC AV 21-0161
30	<i>Porphyrio martinica</i>	1142	09/02/2021	Rescate	38AV2021-0332	FC OC 0126	OC AV 21-1142
31	<i>Porphyrio martinica</i>	3424	10/02/2021	Rescate	38AV2021-0342	FC SA 0131	SA AV 21-0504

RESOLUCIÓN No. 01025

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO
32	<i>Porphyrio martinica</i>	3491	12/02/2021	Rescate	38AV2021-0380	FC SA 0145	SA AV 21-0587
33	<i>Porphyrio martinica</i>	3500	12/02/2021	Rescate	38AV2021-0385	FC SA 0145	SA AV 21-0597
34	<i>Porphyrio martinica</i>	3521	13/02/2021	Recepción Externa	38AV2021-0392	FC SA 0150	SA AV 21-0624
35	<i>Porphyrio martinica</i>	3563	15/02/2021	Rescate	38AV2021-0424	FC SA 0159	SA AV 21-0679
36	<i>Porphyrio martinica</i>	1450	16/02/2021	Rescate	38AV2021-0439	FC OC 0165	OC AV 21-1449
37	<i>Porphyrio martinica</i>	1445	16/02/2021	Rescate	38AV2021-0450	FC OC 0164	OC AV 21-1443
38	<i>Porphyrio martinica</i>	N/A	17/02/2021	Recepción Externa	38AV2021-0451	N/A	N/A
39	<i>Porphyrio martinica</i>	1685	25/02/2021	Rescate	38AV2021-0534	FC OC 0199	OC AV 21-1685
40	<i>Porphyrio martinica</i>	1674	25/02/2021	Rescate	38AV2021-0540	FC OC 0198	OC AV 21-1674

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba y el Parque Ecológico Distrital de Humedal Guaymaral, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

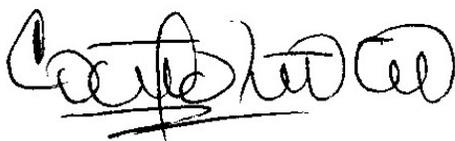
ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

RESOLUCIÓN No. 01025

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------